

RESOLUCION No. EPA-RES-00053-2023 de miércoles, 08 de febrero de 2023

“Por la cual se constituye y reglamenta la caja menor del Establecimiento Publico Ambiental de Cartagena para la vigencia 2023”

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL EPA – CARTAGENA, En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 489 de 1998, Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y Acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 209 de la Constitución Política regula que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, desarrollando la obligación a cargos de las autoridades administrativas coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de acuerdo con el artículo 352 de la Carta Política y los artículos 104 y 109 del Decreto 111 de 1996 las entidades territoriales deben expedir normas en materia presupuestal, que deben ser aplicadas tanto en el nivel central como en el descentralizado, respetando los principios y las disposiciones contenidas en la Constitución Política, el Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación, el Decreto 115 de 1996, Ley 617 de 2000, Ley 819 de 2003 y las pertinentes en cuanto a normas orgánicas del Presupuesto Nacional.

Que las Cajas Menores son un mecanismo o unidad de manejo de dineros que deben ser utilizados para sufragar gastos identificados y definidos previamente en los conceptos del presupuesto de la entidad descentralizada, los cuales deben tener el carácter de urgentes e imprescindibles, razón por la cual en la reglamentación correspondiente se establecerán los gastos que se pueden realizar.

Que dentro de la Autonomía Administrativa y Financiera que establece la Ley 489 de 1998 para las Entidades Descentralizadas del Nivel Territorial son éstas las directamente responsables de establecer, si ameritan, constituir y/o reglamentar cajas menores para el manejo de sus recursos.

Que en virtud del artículo 71 de la Ley 489 de 1998 la “Autonomía Administrativa y Financiera” de los establecimientos públicos se ejercerá conforme a los actos que los rigen y en el cumplimiento de sus funciones, se ceñirán a la ley o norma que los creó o autorizó y a sus estatutos internos; y no podrán desarrollar actividades o ejecutar actos distintos de los allí previstos ni destinar cualquier parte de sus bienes o recursos para fines diferentes de los contemplados en ellos.

Que de acuerdo al artículo 72 de la Ley 489 de 1998 la Dirección y Administración de los establecimientos públicos estará a cargo de un Consejo Directivo y de un director, gerente o presidente.

Que de conformidad con el Acuerdo Distrital No. 106 del 14 de Diciembre de 2022 “Por el cual se establece el Presupuesto de Rentas, Recursos de Capital y Recursos de Fondos Especiales y establecimientos públicos, así como los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversiones para la vigencia fiscal del primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintitrés 2023, del Distrito Turístico y cultural de Cartagena de indias y se dictan otras disposiciones”, que contiene el presupuesto de la presente anualidad para el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, entidad pública descentralizada del orden distrital, señala, respecto a las cajas menores:

RESOLUCION No. EPA-RES-00053-2023 de miércoles, 08 de febrero de 2023

“Por la cual se constituye y reglamenta la caja menor del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena para la vigencia 2023”

“ARTICULO 33: CONSTITUCION Y FUNCIONAMIENTO CAJAS MENORES:

La constitución y funcionamiento de las cajas menores en los órganos que conforman el presupuesto General del Distrito, y en las Entidades distritales con régimen presupuestal de empresas industriales y comerciales, respecto de los recursos que le apropia el Distrito, se rigen por las normas de Estatuto del Presupuesto y el reglamento que expida el Alcalde Mayor.”

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en concepto 015429 de 2012, en relación con las cajas menores de las entidades territoriales, cita los siguientes apartes del concepto de la Contaduría General de la Nación No. 4225 de julio 28 de 1997:

“Cada entidad tiene competencia para establecer los procedimientos para el manejo de las Cajas menores (...)

“La Caja Menor se constituye para cada vigencia fiscal mediante acto administrativo suscrito por el Jefe de la Administración en el cual se indica claramente la finalidad y clase de gastos que se puede cubrir con estos dineros.

“Los desembolsos individuales que se produzcan, no podrán exceder del diez por ciento (10%) del valor total autorizado por la Caja Menor”.

“El manejo de los dineros se hará a través de una cuenta corriente o en efectivo dependiendo de la cuantía autorizada y estará bajo la responsabilidad de un funcionario debidamente facultado y afianzado, quien debe ser funcionario diferente al tesorero”.

“Los requisitos para girar los dineros a la Caja menor son los siguientes:

- *Que exista un acto administrativo expedido por el Director, mediante el cual se constituye la Caja menor.*
- *Que el funcionario responsable de su administración haya constituido la póliza de manejo que ampare el monto total de la Caja menor y que esté debidamente aprobada.*
- *El cheque será girado al responsable de la Caja menor, quien firmará el comprobante de egreso.*

Que mediante la presente Resolución se constituye y apertura la caja menor de la entidad y se establecen las normas que deben observarse en lo atinente a la caja menor autorizadas, su cuantía, responsables y prohibiciones, y además las disposiciones que permitan unificar los criterios relacionados con el manejo de estos fondos, con el fin de obtener una mayor eficiencia en la labor de las dependencias respectivas.

Que el reglamento, de igual manera, tiene como objetivo dotar al funcionario responsable de la Caja Menor de un instrumento adecuado para aplicar los procedimientos relacionados con la misma, así como establecer las responsabilidades que se derivan de esta función de manejo, administración y ordenación del gasto respecto a estos fondos.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se hace necesario proceder a la constitución y definir el funcionamiento de la caja menor del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena para la vigencia 2023.

RESOLUCION No. EPA-RES-00053-2023 de miércoles, 08 de febrero de 2023

“Por la cual se constituye y reglamenta la caja menor del Establecimiento Publico Ambiental de Cartagena para la vigencia 2023”

Que la Subdirección Administrativa y Financiera de la entidad expidió Certificado de Disponibilidad Presupuestal para la vigencia 2023 No 40-134 de 7 de Febrero de 2023.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DEFINICIÓN: La caja menor es un fondo renovable que se provee con recursos del presupuesto de gastos del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena y su finalidad es atender erogaciones menores que tengan el carácter de situaciones imprevistas, imprescindible o inaplazable, requeridas para el funcionamiento de la entidad, que implican crear mecanismos ágiles y oportunos que respondan a esas necesidades concretas y que apuntan al cumplimiento de ese fin, con miras a no paralizar la acción del EPA Cartagena.

ARTICULO SEGUNDO: CONSTITUCIÓN. Constitúyase la caja menor del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, para la presente vigencia fiscal, en cuantía de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$4.000.000.00)**, con los siguientes rubros y cuantías:

CODIGO	CONCEPTO	C.P.C	VALOR GASTADO
2.1.2.02	Adquisición diferentes de Activos		\$4.000.000,00
2.1.2.02.01	Materiales y Suministros		\$2.000.000,00
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	3 - OTROS BIENES TRANSPORTABLES (EXCEPTO PRODUCTOS METÁLICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO)	\$1.500.000,00
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	32690 - Otros impresos n.c.p.	\$500.000
2.1.2.02.02	Adquisición de servicios		\$1.500.000,00
2.1.2.02.02.006	Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	69 - SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA (POR CUENTA PROPIA)	\$500.000,00
2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	871 - Servicios de mantenimiento y reparación de productos metálicos elaborados, maquinaria y equipo	\$1.000.000
2.1.2.02.03	Gastos imprevistos	97990 - Otros servicios diversos n.c.p.	500.000,00
TOTAL GASTOS			\$4.000.000,00

PARÁGRAFO PRIMERO: Se podrán incrementar las cuantías o constituir nuevos Fondos de Caja Menor mediante Resolución motivada, previo análisis, por parte de

RESOLUCION No. EPA-RES-00053-2023 de miércoles, 08 de febrero de 2023

“Por la cual se constituye y reglamenta la caja menor del Establecimiento Publico Ambiental de Cartagena para la vigencia 2023”

la Subdirección Administrativa y Financiera, de las circunstancias que así lo ameriten.

PARAGRAFO SEGUNDO: En la Resolución que se expida para el fin anunciado en el párrafo anterior, se indicará la cuantía, el responsable, la finalidad, el monto de cada rubro presupuestal y la clase de gastos que se pueden realizar.

ARTICULO TERCERO: REQUISITO DE CONSTITUCIÓN. Para la constitución y reembolso de la Caja Menor, se deberá contar con el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

ARTICULO CUARTO. DESTINACIÓN. Los recursos que la entidad destine para la constitución de la Caja Menor debe ser utilizado para sufragar gastos que tengan el carácter de urgentes e imprescindibles, estén identificados y definidos en los conceptos del Presupuesto, y que se haya consultado el precio de referencia.

ARTICULO QUINTO. DE LAS PROHIBICIONES. No se podrán realizar con cargos a los fondos de la Caja Menor las siguientes operaciones:

1. Fraccionar compras de un mismo elemento o servicio.
2. Realizar desembolsos con destino a gastos de órganos diferentes de su propia organización.
3. Efectuar pagos de contratos cuando de conformidad con el Estatuto de Contratación Administrativa y normas que lo reglamenten deban constar por escrito.
4. Reconocer y pagar gastos por concepto de servicios personales y las contribuciones que establece la ley sobre la nómina, cesantías y pensiones.
5. Cambiar cheques o efectuar préstamos.
6. Adquirir elementos cuya existencia este comprobada en el almacén o depósito de la entidad.
7. Efectuar gastos de servicios públicos, salvo que se trate de pagos en seccionales o regionales del respectivo órgano, correspondiendo a la entidad evaluar la urgencia y las razones que la sustentan.
8. Pagar gastos que no contengan los documentos soporte exigidos para su legalización, tales como facturas, resoluciones de comisión, recibos de registradoras o la elaboración de una planilla de control.

ARTICULO SEXTO. DEL MANEJO DE LOS RECURSO. El ordenador del gasto será la Directora General del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena y el manejo de los recursos de la misma será responsabilidad de la Secretaría Privada Código 068 Grado 55.

PARÁGRAFO. Cuando el responsable de la Caja Menor se encuentre en alguna de las situaciones administrativas descritas en el Decreto 0648 de 2017, el funcionario

RESOLUCION No. EPA-RES-00053-2023 de miércoles, 08 de febrero de 2023

“Por la cual se constituye y reglamenta la caja menor del Establecimiento Publico Ambiental de Cartagena para la vigencia 2023”

que haya constituido la caja menor, podrá mediante acto administrativo encargar a otro debidamente afianzado, para el manejo de la misma, mientras subsista la situación, para lo cual se requiere de la entrega de los recursos y documentos mediante arqueo, al recibo y a la entrega de la misma.

ARTICULO SÉPTIMO: FIANZAS Y GARANTÍAS. El Ordenador del Gasto y el funcionario responsable del manejo de la caja menor, para proteger los recursos del tesoro público Distrital, deberán constituir una póliza de manejo otorgada por una compañía aseguradora legalmente constituida y autorizada para operar, por un monto igual al 100% del establecido para la Caja Menor.

ARTICULO OCTAVO: MANEJO DEL DINERO. El manejo de los recursos se hará a través de una cuenta de ahorros a nombre del EPA Cartagena, exclusivamente para el manejo de los mismos dependiendo de la cuantía autorizada. En caso de optar por el manejo en cuenta de ahorros, se hará sobre ella el desembolso por el total de lo establecido para la vigencia 2023. El manejo de efectivo no podrá exceder en ningún momento el 10% del total asignado para la vigencia.

ARTICULO NOVENO: MANEJO DE LA CAJA MENOR. Para el registro de los movimientos de la caja menor, el afianzado deberá llevar un archivo en Excel o en su defecto un libro auxiliar contable numerado, donde registre diariamente las operaciones que afecten la caja menor, el cual contendrá las siguientes características:

1. Columna para registrar la fecha del asiento respectivo
2. Columna para anotar el detalle o concepto
3. Columna para registrar los ingresos “Debe”
4. Columna para registrar los egresos “Haber”
5. Columna para registrar el saldo del monto de la caja menor, después de cada transacción con el fin de garantizar que las operaciones estén debidamente sustentadas, que los registros sean oportunos y adecuados, que los saldos correspondan.

ARTICULO DECIMO: DEL PRIMER GIRO. Se efectuará a solicitud del funcionario designado como responsable de su administración, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

1. Que exista la resolución de constitución y manejo de caja menor.
2. Que el ordenador del gasto y el funcionario encargado de su administración estén amparados por la póliza global de manejo de acuerdo con lo ordenado en el artículo sexto del presente acto.
3. Existencia del certificado de Disponibilidad Presupuestal afectando los rubros del Presupuesto de la Entidad.
4. La transferencia y/o el cheque será girado a nombre del responsable de la caja menor quien firmará el comprobante de Egreso.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. PAGOS DE CAJA MENOR. Cada vez que se realiza un pago con cargo a la Caja Menor, el titular registrara en el libro auxiliar: su

RESOLUCION No. EPA-RES-00053-2023 de miércoles, 08 de febrero de 2023

“Por la cual se constituye y reglamenta la caja menor del Establecimiento Publico Ambiental de Cartagena para la vigencia 2023”

monto bruto, las deducciones practicadas, concepto y monto, el monto líquido pagado, la fecha del pago, el NIT del beneficiario. Los pagos no podrán exceder el 10% del total de efectivo permitido.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. DEL REEMBOLSO. Los reembolsos se harán en la cuantía de los gastos realizados, sin exceder el monto previsto en el respectivo rubro presupuestal, en forma mensual o cuando se haya consumido más de un setenta (70%), lo que ocurra primero, de algunos o todos los valores de los rubros presupuestales afectados.

ARTICULO DECIMO TERCERO. DE LA LEGALIZACIÓN. En la legalización de los gastos para efectos del reembolso o restitución del efectivo, se exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Que los gastos estén agrupados por rubros presupuestales, bien sea en el comprobante de pago o en la relación anexa, y que corresponda a los autorizados en la resolución de constitución.
2. Que el gasto se efectúe en fecha posterior a la aplicación de la suma correspondiente a la Caja Menor.
3. Verificar que los vales provisionales soportes de los dineros entregados contengan la siguiente información: Fecha, nombre del beneficiario, documento de identidad, valor entregado, concepto y firma. Los vales provisionales deben legalizarse al día siguiente a la fecha de expedición.
4. Toda compra de bienes y servicios que se haga por medio de Fondos de Caja Menor, deberá estar debidamente soportada con los documentos internos y externos respectivos, esto son: los comprobantes de caja menor o facturas de terceros originales a nombre del EPA Cartagena, con el respectivo Nit, objeto y cuantía.
5. Los responsables de Fondos de Cajas Menores deben diligenciar en estricto orden consecutivo, el formato de comprobante de legalización de Caja Menor, con sus respectivas firmas de aprobación.
6. Que se haya expedido la resolución de reconocimiento del gasto por parte del jefe de la administración.
7. Que se haya expedido el certificado de registro presupuestal del gasto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Presupuesto.
8. Que exista una solicitud de reposición del efectivo de caja menor por el valor correspondiente al reembolso suscrita por el Ordenador del gasto competente.
9. La legalización definitiva de las Cajas Menores, constituidas durante la vigencia fiscal, se hará antes del 28 de diciembre, fecha en la cual se deberá reintegrar el saldo sobrante y el respectivo cuentadante responderá por el incumplimiento de su legalización oportuna y del manejo del dinero que se

RESOLUCION No. EPA-RES-00053-2023 de miércoles, 08 de febrero de 2023

“Por la cual se constituye y reglamenta la caja menor del Establecimiento Publico Ambiental de Cartagena para la vigencia 2023”

encuentre a su cargo, sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiese lugar.

PARAGRAFO: Cuando por cualquier circunstancia el responsable del manejo de una Caja Menor sea retirado del cargo, no se podrá constituir otra Caja Menor o reemplazarla, hasta tanto la anterior haya sido legalizada en su totalidad.

ARTICULO DECIMO CUARTO. CANCELACIÓN DE LA CAJA MENOR. Cuando se decida la cancelación de una Caja Menor, su titular la legalizará en forma definitiva, reintegrando el saldo existente a la fecha.

ARTICULO DECIMO QUINTO. RESPONSABILIDAD: Los funcionarios a quienes se les entregue recursos del presupuesto de la entidad, para constituir cajas menores se harán responsables por el incumplimiento en el manejo de este dinero y en la legalización oportuna de los gastos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: CONTROL INTERNO: El Jefe de la Oficina Asesora de Control Interno de la entidad, dispondrá del mecanismo de verificación y evaluación que le compete.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: DEL AUTOCONTROL: Independientemente de las funciones contenidas en el artículo anterior, el responsable de la caja menor deberá adoptar los controles que garanticen el adecuado uso y manejo de los recursos.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: SANCIONES: La inobservancia de las disposiciones de la presente Resolución por parte de los funcionarios responsables de los Fondos de la Caja Menor, dará lugar a investigaciones y sanciones, tanto disciplinarias como fiscales.

ARTICULO DECIMO NOVENO. PUBLICACIÓN. Publíquese el presente acto administrativo, en la página web de la entidad, para los efectos del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011.

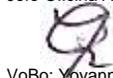
ARTICULO DUODECIMO: VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA TERRIL FUENTES
Directora General

VoBo: Heidy Villarroya Salgado
Jefe Oficina Asesora Jurídica



VoBo: Yovanni Ortiz Ramos
Subd. Admist. Y Financiera



Revisó: Maria F Charry
Abogada Asesora SAF

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL